

“OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA ¿AVANCE O RETROCESO?”

ELIZABETH BUCIO PEÑA¹

INTRODUCCIÓN

El derecho de acceso a la información previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), garantiza a toda persona en igualdad de condiciones, el libre acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad (Sujetos obligados)² incluyendo a los Partidos Políticos³ (PP); sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización; además de facultar al Estado para su observancia y garantizar la efectividad en su cumplimiento.

En su interpretación deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, -entre otros⁴- que dicho sea de paso, en la reforma político-electoral decretada el 10 de febrero de 2014, fue acuñado como uno de los principios rectores⁵ del Instituto Nacional Electoral (INE).

Adicionalmente, con la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) decretada el 04 de mayo de 2015, se prevé que toda la información en posesión de los sujetos obligados sea pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser

¹ Mtra. en Administración Pública, Subdirectora de Área en la Presidencia de la República, y Ex Consejera Electoral Distrital Propietaria, en el Instituto Federal Electoral, y en el Instituto Electoral del Estado de México. Correo electrónico elizabethbuciopeña@yahoo.com.mx

² Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.

³ Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Artículo 3 de la Ley General de Partidos Políticos.

⁴ Previstos en los artículos 9, al 22 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

⁵ Todos los actos y la información en poder del Instituto Nacional Electoral son públicos y sólo por excepción se podrán reservar en los casos expresamente previstos por las leyes y justificados bajo determinadas circunstancias.

además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática (LGTAIP, artículo 11, 2015).

Bajo esa tesitura, converge el binomio indisoluble democracia⁶ y transparencia⁷, conceptos que repuntan en México con la reforma política de 1977; no obstante, la democracia ha mantenido una transformación constante en casi cuatro décadas, en tanto que la transparencia, tardó casi cinco lustros para verse materializada su evolución en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG); hecho que presupone un desfase en su progreso⁸ (Aguilar, 2012).

En razón de ello, y ante la vorágine de reformas constitucionales en México, el presente estudio analiza sí en las recientes disposiciones normativas establecidas en la LGTAIP, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), Ley General de Partidos Políticos (LGPP), existe un avance o un retroceso en las obligaciones de los PP en transparentar el origen y destino de los recursos públicos federales⁹; así como las actividades inherentes a sus competencias.

Lo anterior, en virtud que en la conformación de todo régimen democrático, la transparencia y la rendición de cuentas¹⁰, son elementos fundamentales en la construcción inacabada de una ciudadanía que busca a través del acceso a la información pública, evaluar la gestión pública, y elegir gobiernos representativos; máxime que en la actualidad

⁶ Según Giovanni Sartori, es el poder popular. Rodríguez, Jesús (2012). “Estado y transparencia un paseo por la filosofía política” Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, Cuadernos de transparencia 04. p 25.

⁷ Es una práctica o un instrumento que utilizan las organizaciones para publicar o volver público cierto tipo de información o bien para abrir al público algunos procesos de toma de decisiones. Ídem.

⁸ Aguilar, José (2012). “Transparencia y democracia claves para un concierto” Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Cuadernos de transparencia 10. p.5

⁹ Todo tipo de patrimonio, concesión, coinversión, participación financiera, permiso, autorización, asignación, aportación, subsidio, licencia, aprovechamiento, mejora, contribución, bien, servicio público, fideicomiso, mandato, fondo, financiamiento, patrocinio, copatrocinio, subvención, pago, prestación, multa, recargo, cuota, depósito, fianza, resultados de todo tipo de estudios y proyectos financiados con presupuesto federal, así como cualquier otra modalidad o figura análoga bajo la que se considere algún recurso de índole público federal. Artículo 1, fracción XLVI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

¹⁰ Término anglosajón accountability, que en su acepción original significa “Ser sujeto a la obligación de reportar, explicar o justificar algo; ser responsable ante alguien de algo. Ugalde, Luis (2002). “Rendición de cuentas y democracia. El caso de México”. Instituto Federal Electoral.

la legislación electoral contempla la figura de reelección para legisladores federales, presidentes municipales, regidores y síndicos.

En orden a los razonamientos antes referidos, el presente estudio se divide en cuatro rubros: en el primero “Del derecho de acceso a la información”, destaco la importancia de su ejercicio, y los aspectos fundamentales en su aplicación; en el segundo “De las obligaciones de los partidos políticos en materia de transparencia”, presento una matriz comparativa del marco legal que regula la transparencia de los PP; en el tercero “¿Avance o retroceso?” Destaco las principales reformas en la materia, a fin de arribar a la respuesta planteada en el último rubro de las “Conclusiones” en el cual expongo el resultado del análisis al régimen normativo del derecho de acceso a la información, para lo cual abordaré los aspectos sustantivos del presente estudio.

1.- DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Partiendo de la premisa que no es hasta que los hombres dejaron de ver al poder como una consecuencia natural, y de que la relación entre el poder y los ciudadanos resultó de la elección periódica de los gobernantes, el concepto de libertad de expresión adquirió el contenido contemporáneo (Gimate, Ramírez, 2014, 245).¹¹

La libertad de expresión comprende tres libertades interrelacionadas: buscar, difundir, y recibir información. Es decir que el derecho a la información, es la garantía que tienen las personas de conocer de manera activa, las opiniones, hechos o datos que se producen en la sociedad y que les permiten formarse su opinión dentro de la pluralidad, diversidad y tolerancia que supone una sociedad democrática (López, 2009, 13)¹²

Su alcance está directamente vinculado a las dimensiones políticas de la ciudadanía: la relación entre el individuo y la comunidad política, el pacto de convivencia entre el

¹¹ Gimate, Adrián, y Ramírez, Edwin (2014) “El Charolazo, ponderación e interpretación de derecho en pugna” Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Revista Justicia Electoral No 14. p 245.

¹² López, Sergio (2009). “El acceso a la información como un derecho fundamental: la reforma al artículo 6° de la Constitución mexicana” Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, Cuaderno de transparencia 17. p.13

ciudadano y la comunidad política que posibilita la condición básica de igualdad (Carbonell 2005, 22-8)¹³

Que de forma contraria al secretismo que prevaleció desde la antigüedad clásica, con los *arcana imperii*, que no fueron solamente secretos del imperio o del Estado, sino verdades que poseían un sentido casi sagrado, al convertirlos en ministerios insondables de la política (Rodríguez, 2012)¹⁴

Así las cosas, la CPEUM en su parte dogmática reconoce en el artículo 6º, apartado A, el derecho fundamental de acceso a la información entre otros -libertad de expresión, pluralismo informativo, y acceso a las tecnologías de la información-; en el caso que nos ocupa del derecho de acceso a la información, el mismo artículo prevé la consolidación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), como el organismo público autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

De este modo la transparencia de la información, converge con la postulación del principio filosófico y político de publicidad, que funda el derecho de acceso a la información pública, y las políticas de transparencia son las vías que permiten resolver en el mundo moderno, la relación de la política y el derecho con el punto de vista moral (Cruz, 2012)¹⁵

Dicho de otra forma, la transparencia de las actuaciones de los sujetos obligados posee de forma irrestricta, un carácter rigurosamente público, que en términos de lo establecido en la LGTAIP, la Plataforma Nacional de Transparencia estará conformada por al menos los siguientes subsistemas:

¹³ Gimete, Adrián, y Ramírez, Edwin (2014) “El Charolazo, ponderación e interpretación de derecho en pugna” Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Revista Justicia Electoral No 14. p 245.

¹⁴ Rodríguez, Jesús (2012). “Estado y transparencia un paseo por la filosofía política” Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, Cuadernos de transparencia 04. p 15.

¹⁵ Cruz, Juan (2012). “Moral y transparencia: Fundamento e implicaciones morales de la transparencia” Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, Cuaderno de transparencia 15. p.9

1. Sistema de solicitudes de acceso a la información;
2. Sistema de gestión de medios de impugnación;
3. Sistema de portales de obligaciones de transparencia, y
4. Sistema de comunicación entre Organismos garantes y sujetos obligados.

Cuya finalidad consiste en tutelar el derecho de acceso a la información a cualquier persona.

Derivado de ello, es posible deducir que en las justificaciones centrales del derecho de acceso a la información y en las políticas de transparencia en la actualidad, se encuentran factores y valores que van más allá de lo estrictamente jurídico y político, que tienen un impacto sobre fenómenos morales como lo son la corrupción, la confianza y la arbitrariedad (Cruz, 2012)¹⁶

Luego entonces, en la efectividad de la aplicación del derecho de acceso a la información, el principio de publicidad es el engrane que permite la rotación de la maquinaria denominada transparencia, es decir, sin publicidad de la información no hay transparencia; y mucho menos rendición de cuentas de lo público.

Así las cosas, el principio de publicidad establecido en la CPEUM en su artículo 6°, de corte republicano, es definido por el filósofo Kant (1724-1804), como el criterio de justicia de las normas públicas, que afectan a los derechos de las personas, que el gobernante pretende legislar o imponer (Rodríguez, 2014)¹⁷ En su definición clásica de este principio Kant sostiene que:

“Son injustas todas las acciones que se refieren al derecho de otros hombres cuyos principios no soportan ser publicados”¹⁸

En esa misma tesitura, es oportuno retomar lo que dice Norberto Bobbio al respecto:

¹⁶ Ídem.

¹⁷ Rodríguez, Jesús (2014). “Sensibilización para la Transparencia y la Rendición de Cuentas” Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, Manual del participante. p 58.

¹⁸ Ídem.

“La obligación de la publicidad de los actos gubernamentales es importante no sólo, como se dice, para permitir al ciudadano conocer las acciones de quien detenta el poder y en consecuencia de controlarlas, sino también porque la publicidad es en sí misma una forma de control, es un expediente que permite distinguir lo que es lícito de lo que es ilícito.”¹⁹

Por esta razón, La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) ha emitido tres jurisprudencias²⁰ que evitan la opacidad en los institutos políticos, y los obligan a entregar los contenidos que les sean requeridos por particulares a través del ahora INE.

- I. Jurisprudencia 12/2012, mediante la cual faculto al Comité de Información del Instituto Federal Electoral, para llevar a cabo las medidas necesarias, para el cumplimiento de los PP en la entrega de la información, cito:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA EMITIR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA MATERIALIZARLO, TRATÁNDOSE DE PARTIDOS POLÍTICOS.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero, 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, 42, 43, 44, 45, 118, párrafo 1, incisos a) y z), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 4, 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracciones I, II y III; 25, párrafo 2, fracción VI, 70 y 72 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se desprende que el Instituto Federal Electoral, a través de su Consejo General, debe garantizar el derecho humano de acceso a la información

¹⁹ Ídem.

²⁰ Las jurisprudencias emitidas por la Sala Superior son los criterios de aplicación obligatoria, producto de tres sentencias dictadas en medios de impugnación que fueron resueltas en el mismo sentido. En este caso, para evitar la opacidad en los institutos políticos. <http://portal.te.gob.mx/prensa/node/4390>

pública que los partidos políticos están obligados a generar, custodiar y preservar, así como a gestionar las solicitudes de transparencia en la materia. En ese contexto, si el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en ejercicio de su facultad reglamentaria, delega en el Comité de Información la facultad de emitir las medidas necesarias para garantizar ese derecho humano y requerir a los partidos políticos cualquier insumo que le permita el adecuado cumplimiento de sus funciones, dicho Comité está facultado para realizar las acciones que le permitan materializar el derecho de acceso a la información y el respeto a los principios de máxima publicidad, facilidad de acceso, exhaustividad en la búsqueda y entrega de la información; así como para tomar las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, mediante la instrucción a los sujetos obligados a calendarizar, bajo su propia iniciativa y determinación, los plazos en los que generarán y proporcionarán la información solicitada.²¹

II. Jurisprudencia 13/2012, mediante la cual ordeno que sólo las causas de fuerza mayor justificadas, eximen a la autoridad de su observancia, cito textualmente:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SÓLO LAS CAUSAS DE FUERZA MAYOR JUSTIFICADAS, EXIMEN A LA RESPONSABLE DE SU OBSERVANCIA.- *De la interpretación sistemática de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1° del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el derecho a la información es un derecho fundamental cuya observancia debe garantizarse por las autoridades vinculadas, mediante procedimientos ágiles, claros y expeditos. En ese sentido, la sola manifestación de circunstancias de hecho que no constituyen causas de fuerza de mayor aprobadas, no puede eximir del deber de cumplir con*

²¹ <http://www.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=12/2012&tpoBusqueda=S&sWord=12/2012>

*la citada obligación, pues ello trastocaría el ejercicio efectivo del derecho fundamental.*²²

- III. Jurisprudencia 20/2012 se indica que los sujetos obligados carecen de legitimación para imponer un recurso de revisión que tenga como propósito combatir las resoluciones del Comité de Información del IFE, por medio de las que se les ordene entregar la información que les fue solicitada por los ciudadanos, cito:

*DERECHO A LA INFORMACIÓN. LOS SUJETOS OBLIGADOS CARECEN DE LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN.- De la interpretación sistemática de los artículos 1, 22, 40, 41 y 45 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que el recurso de revisión está diseñado para garantizar los derechos fundamentales de acceso a la información pública y de protección a los datos personales que están en posesión del Instituto Federal Electoral y de los partidos políticos. En este sentido, los sujetos obligados al cumplimiento de los citados derechos, carecen de legitimación para interponer el recurso de revisión con el propósito de combatir la resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral, que les ordene entregar la información solicitada, pues con dicha calidad no son titulares de los referidos derechos que se buscan tutelar con ese medio de impugnación.*²³

Es decir que sin importar los argumentos que pretendan aducir los sujetos obligados para evadir el cumplimiento del derecho fundamental, éste no puede ser violentado, pues la efectividad de su ejercicio, es un medio de control de la ciudadanía de aquellos que detentan el poder público.

²² <http://portal.te.gob.mx/prensa/node/4390>

²³ <http://www.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=20/2012&tpoBusqueda=S&sWord=20/2012>

2.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

En vista que los PP son entidades de interés público, que tienen como finalidad promover la participación del pueblo en la vida democrática, y contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso a éstos al ejercicio del poder público (CPEUM, Art. 41, fracción I; LGPP, 2014: Art. 3, numeral 1).

Es debido a ello que los PP tienen derecho además de participar en las elecciones para la renovación del Poder Ejecutivo, o de las Cámaras del Congreso de la Unión, así como en las entidades federativas y municipales; a recibir financiamiento público para desarrollar sus actividades, el cual se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la CPEUM, así como lo dispuesto en las constituciones locales.

El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público (LGPP, Art. 50).

En consecuencia, los PP son sujetos obligados en materia de transparencia y rendición de cuentas, de ahí la trascendencia e importancia de abrir al escrutinio público el conocimiento de su actuar; tan es así que basta revisar el Acuerdo INE/CG01/2015 emitido por el Consejo General del INE, en sesión extraordinaria celebrada el 14 de enero de dos mil quince, mediante el cual se establecen las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas de los Partidos Políticos Nacionales para el ejercicio 2015, conforme a lo siguiente:

1. Se multiplicó el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral con fecha de corte al 31 de julio de 2014, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal.
2. El número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral al treinta y uno de julio de 2014, fue de 85,801,510, multiplicado por el 65% del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal para el año 2015, equivalente a \$45.57 (Cuarenta y

cinco pesos 57/100 M. N.), dio como resultado un monto total de financiamiento público a distribuir por concepto de actividades ordinarias permanentes para el año 2015 de **\$3,909,545,803.15 (Tres mil novecientos nueve millones quinientos cuarenta y cinco mil ochocientos tres pesos 15/100 M. N.).**²⁴

Al respecto, es importante destacar que los montos de financiamiento público asignados a los PP, se encuentran debidamente regulados por los principios de legalidad presupuestaria, y del uso de los recursos públicos, establecidos en los artículos constitucionales 126 y 134.

En virtud de ello, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), reglamentaria de los dispositivos constitucionales en comento, establece que los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de ésta Ley, deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia y eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género (LFPRH, Art. 1, párrafo segundo)

En consecuencia, la transparencia del ejercicio del gasto por parte de los PP, es fundamental, pues a través de ella, la ciudadanía evalúa la disciplina presupuestaria, así como la austeridad de los recursos públicos que se les asignan; que en todo momento deberá ser acorde con los fines de su utilización.

En ese tenor, Jacqueline Peschard, señala que la transparencia como parte de la responsabilidad pública que deben asumir los PP, no solamente deriva de las tareas políticas e institucionales que realizan, sino del hecho mismo de ser organizaciones complejas, lo cual hace que de entrada tengan un efecto relevante en el espacio público.²⁵

²⁴ INE/CG01/2015 Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas de los Partidos Políticos Nacionales para el ejercicio 2015. http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2015/01_Enero/CGext201501-14/CGex201501-14_ap_1.pdf

²⁵ Peschard, Jacqueline (2010). Transparencia y partidos políticos” Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, Cuadernos de transparencia 08. p. 24.

Dicho en otros términos, en una democracia representativa, el aspecto central más importante es garantizar que los gobernantes electos, que surgen de los PP, o de candidaturas independientes, cumplan su mandato con honestidad, eficacia, y eficiencia; mediante un sistema de rendición de cuentas responsiva (Ugalde, 2002, 16,53)²⁶

Derivado de ello, el siguiente cuadro comparativo contiene las disposiciones normativas en materia de transparencia, establecidas en la LFTAIPG, en el abrogado Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), de cara a las recientes reformas en la materia instituidas en la LGPP y la reciente LGTAIP; con el propósito de determinar la situación actual.

Sin embargo, es preciso señalar que la LGIPE no contiene ningún capítulo referente a las obligaciones de los partidos políticos en materia de transparencia, a diferencia del abrogado COFIPE que si contenía dichas obligaciones en el Título Segundo “De la constitución, registro, derechos y obligaciones”, Capítulo Quinto; no obstante el Consejo General del INE, en sesión ordinaria celebrada el 02 de julio de 2014, aprobó el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINETAIP), mediante Acuerdo INE/CG70/2014 de fecha 02 de julio de 2014, razón por la cual se incluye su contenido en el siguiente cuadro:

Obligaciones de los Partidos Políticos en materia de Transparencia y Acceso a la Información.				
11/junio/2002	14/enero/2008	23/mayo/2014	02/julio/2014	04/mayo/2015
LFTAIPG	COFIPE	LGPP	RINETAIP	LGTAIP
Artículo 11	Artículo 42	Artículo 30	Artículo 64	Artículo 76
Los informes que presenten los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales al instituto Federal Electoral, así como las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los Partidos y Agrupaciones	I. La información que los partidos políticos proporcionen al Instituto o que éste genere respecto a los mismos, que sea considerada pública conforme a este Código, estará a disposición de toda persona a través de la página electrónica del	I. Se considera información pública de los partidos políticos: a) Sus documentos básicos; b) Las facultades de sus órganos de dirección; c) Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus	I. La información a disposición del público que deben difundir los partidos políticos, a través de su página de internet y sin que medie petición de parte es la siguiente: I. Sus documentos básicos; II. Las facultades de sus órganos de dirección;	I. El padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos, que contendrá, exclusivamente: apellidos, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia; II. Los acuerdos y resoluciones de los órganos de dirección de los partidos

²⁶ La rendición de cuentas responsiva se da cuando se informa y responde con calidad, respeto y oportunidad. Ugalde, Carlos (2002). “Rendición de cuentas y democracia el caso de México” Instituto federal Electoral, p. 16.

<p>Políticas, deberán hacerse públicos al concluir el procedimiento de fiscalización respectivo.</p>	<p>Instituto. 2. Se considera información pública de los partidos políticos:</p>	<p>órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus militantes, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;</p>	<p>III.Los Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus militantes, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;</p>	<p>políticos; III. Los convenios de participación entre partidos políticos con organizaciones de la sociedad civil;</p>
<p>Cualquier ciudadano podrá solicitar al Instituto Federal Electoral, la información relativa al uso de los recursos públicos que reciban los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales.</p>	<p>a) Sus documentos básicos; b) Las facultades de sus órganos de dirección; c)Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus afiliados, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;</p>	<p>d)El padrón de sus militantes, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia;</p>	<p>IV.El padrón de sus militantes, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia;</p>	<p>IV. Contrato y convenios para la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios; V. Las minutas de las sesiones de los partidos políticos;</p>
	<p>d)El directorio de sus órganos nacionales, estatales, municipales, del Distrito Federal, y en su caso, regionales, delegacionales y distritales;</p>	<p>e)El directorio de sus órganos nacionales, estatales, municipales, del Distrito Federal y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales;</p>	<p>V. El directorio de sus órganos nacionales, estatales, municipales, del Distrito Federal y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales;</p>	<p>VI. Los responsables de los órganos internos de finanzas de los partidos políticos;</p>
	<p>e)El tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere el inciso anterior, y de los demás funcionarios partidistas;</p>	<p>f)Las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere el inciso anterior, así como de cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función o cargo que desempeñe dentro o fuera de éste;</p>	<p>VI. Las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere el inciso anterior, así como de cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función o cargo que desempeñe dentro o fuera de éste;</p>	<p>VII. Las organizaciones sociales adherentes o similares a algún partido político, VIII. Los montos de las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por sus militantes;</p>
	<p>f)Las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto;</p>	<p>g)Los contratos y convenios suscritos para la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios;</p>	<p>VII. Los contratos y convenios suscritos para la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios;</p>	<p>IX. Los montos autorizados de financiamiento privado, así como una relación de los nombres de los aportantes vinculados con los montos aportados;</p>
	<p>g) Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren, o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales;</p>	<p>h)Las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto;</p>	<p>VIII. Las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto;</p>	<p>X. El listado de aportantes a las precampañas y campañas políticas; XI. El acta de asamblea constitutiva;</p>
	<p>h) Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;</p>	<p>i)Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren, o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales;</p>	<p>VIII. Las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto;</p>	<p>XII. Las demarcaciones electorales en las que participen; XIII. Los tiempos que les correspondan en canales de radio y televisión;</p>
	<p>i) Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales,</p>	<p>j)Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de</p>	<p>IX. Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren, o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales;</p>	<p>XIV. Sus documentos básicos, plataformas electorales y programas de gobierno y los mecanismos de designación de los órganos de dirección en sus respectivos ámbitos; XV. El directorio de sus órganos de dirección nacionales, estatales, municipales, del Distrito</p>

<p>estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones;</p> <p>j) Los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos, tanto ordinarios como de precampaña y campaña; el estado de situación patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores; la relación de donantes y los montos aportados por cada uno. Todo lo anterior, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización establecidos por este Código. Los partidos podrán hacer pública la información a que se refiere este inciso antes de que concluyan los procedimientos referidos, sin que ello tenga efectos en los mismos.</p> <p>k) Las resoluciones que emitan sus órganos disciplinarios de cualquier nivel, una vez que hayan causado estado;</p> <p>l) Los nombres de sus representantes ante los órganos del Instituto;</p> <p>m) el listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, o cualquier otro, que reciban apoyo económico permanente del partido político;</p> <p>n) el dictamen y resolución que el Consejo General del Instituto haya aprobado respecto de los informes a que se refiere el inciso j) de</p>	<p>elección popular;</p> <p>k) Los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones;</p> <p>l) Los informes que estén obligados a entregar en términos de lo dispuesto en la presente Ley, el estado de la situación patrimonial del partido político, el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, tengan arrendados o estén en su posesión bajo cualquier figura jurídica, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores, la relación de donantes y los montos aportados por cada uno;</p> <p>m) Resultados de revisiones, informes, verificaciones y auditorías de que sean objeto con motivo de la fiscalización de sus recursos, una vez concluidas; así como su debido cumplimiento;</p> <p>n) Sentencias de los órganos jurisdiccionales en los que el partido sea parte del proceso así como su forma de acatarla;</p> <p>o) Resoluciones dictadas por sus órganos de control interno;</p> <p>p) Las resoluciones relativas a garantizar los derechos de sus militantes, así como su cabal cumplimiento;</p> <p>q) Los nombres de sus representantes ante los</p>	<p>emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;</p> <p>XI. Los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones;</p> <p>XII. Los informes que estén obligados a entregar en términos de lo dispuesto en la presente Ley, el estado de la situación patrimonial del partido político, el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, tengan arrendados o estén en su posesión bajo cualquier figura jurídica, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores, la relación de donantes y los montos aportados por cada uno;</p> <p>XIII. Resultados de revisiones, informes, verificaciones y auditorías de que sean objeto con motivo de la fiscalización de sus recursos, una vez concluidas; así como su debido cumplimiento;</p> <p>XIV. Sentencias de los órganos jurisdiccionales en los que el partido sea parte del proceso así como su forma de acatarla;</p> <p>XV. Resoluciones dictadas por sus órganos de control interno;</p> <p>XVI. Las Resoluciones relativas a garantizar los</p>	<p>Federal y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales;</p> <p>XVI. El tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere la fracción anterior y de los demás funcionarios partidistas, que deberá vincularse con el directorio y estructura orgánica; así como cualquier personas que reciba ingresos por parte de partido político, independientemente de la función que desempeñe dentro o fuera del partido;</p> <p>XVII. El currículo con fotografía reciente de todos los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, con el cargo al que se postula, el distrito electoral y la entidad federativa;</p> <p>XVIII. El currículo de los dirigentes a nivel nacional, estatal y municipal;</p> <p>XIX. Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales;</p> <p>XX. Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular, conforme a su normatividad interna;</p> <p>XXI. Los responsables de los procesos internos de evaluación y selección de candidatos a cargos de elección popular, conforme a su normatividad interna;</p> <p>XXII. Informes sobre el gasto del financiamiento público ordinario recibido para la capacitación, promoción y desarrollo del</p>
---	---	--	---

<p>este párrafo; y</p> <p>o) la demás que señale este Código, o las leyes aplicables.</p>	<p>órganos del Instituto;</p> <p>r)El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, o cualquier otro, que reciban apoyo económico del partido político;</p> <p>s)El dictamen y resolución que el Consejo General haya aprobado respecto de los informes a que se refiere el inciso l) de este párrafo, y</p> <p>t) La demás que señale esta Ley y las leyes aplicables en materia de transparencia.</p>	<p>derechos de sus militantes, así como su cabal cumplimiento;</p> <p>XVII. Los nombres de sus representantes ante los órganos del Instituto;</p> <p>XVIII. El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, o cualquier otro, que reciban apoyo económico del partido político;</p> <p>IX. El Dictamen y Resolución que el Consejo General haya aprobado respecto de los informes a que se refiere el inciso l), párrafo 1, artículo 30 de la Ley de Partidos, y</p> <p>XX. La demás que señale este Reglamento, la Ley de Partidos y las leyes aplicables en materia de transparencia.</p>	<p>liderazgo político de las mujeres;</p> <p>XXIII. Las resoluciones dictadas por los órganos de control;</p> <p>XXIV. Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, así como los descuentos correspondientes a sanciones;</p> <p>XXV. El estado de situación financiera y patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores;</p> <p>XXVI. Las resoluciones que emitan sus órganos disciplinarios de cualquier nivel, una vez que hayan causado estado;</p> <p>XXVII. Los nombres de sus representantes ante la autoridad electoral competente;</p> <p>XXVIII. Los mecanismos de control y supervisión aplicados a los procesos internos de selección de candidatos;</p> <p>XXIX. El listado de las fundaciones, asociaciones, centro o institutos de investigación o capacitación o cualquier otro que reciban apoyo económico de los partidos políticos, así como los montos destinados para tal efecto, y</p> <p>XXX. Las resoluciones que dicte la autoridad electoral competente respecto de los informes de ingresos y gastos.</p>
---	---	--	--

3.- ¿AVANCE O RETROCESO?

Del análisis a la normatividad en cuestión, puede advertirse que se han incorporado nuevas obligaciones para los PP en materia de transparencia y acceso a la información, de las cuales destaco las siguientes:

I. El padrón de sus militantes: Esta obligación no es del todo novedosa, ya que existe el antecedente dictado por la Sala Superior del TEPJF, mediante Jurisprudencia 5/2013, en la cual determinó que el nombre, entidad y municipio de quienes integran el padrón de afiliados y militantes de un PP, no debe entenderse como información confidencial, ya que si bien es cierto, el nombre del militante denota su ideología política -dato personal²⁷-, también lo es que éste al decidir adherirse a un PP, su ideología trasciende de la esfera privada de las actuaciones, a la pública.

En este caso en particular, es oportuno señalar que el argumento primordial de los PP para no publicitar sus padrones, versaba en señalar que dicho instrumento jurídico contenía información clasificada como confidencial, toda vez que el nombre del militante, denotaba su ideología política. Sin embargo, no podía concebirse como tal, razón por la cual ahora queda sin materia legal, el hecho de clasificar dicha información como confidencial.²⁸

II. Los contratos y convenios suscritos para la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios: Es una obligación novedosa, de rigor en la rendición de cuentas²⁹, puesto que con el actual régimen normativo es posible llevar a cabo un

²⁷ Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. (LFTAIPG, Art. 3, fracción II)

²⁸ Como información confidencial se considerará: I. La entrega con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el artículo 19; y II. los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de la ley. (LFTAIPG, Art.18)

²⁹ Es un término que traduce de manera limitada el significado de la palabra anglosajona *accountability*, que en inglés significa “el estado de ser sujeto a la obligación de reportar, explicar o justificar algo, ser responsable de algo, ser sujeto y responsable para dar cuentas y responder a preguntas *answerable*”. *Accountability* se deriva de *account*, que significa descripción oral o escrita de eventos o situaciones particulares, explicación de una conducta a un superior, razones, sustentos, balances de ingresos y gastos y registros financieros. Ugalde, Luis (2002). “Rendición de cuentas y Democracia. El caso de México”, Instituto Federal Electoral, p. 11.

escrutinio en las relaciones contractuales de los PP, puesto que no basta el cumplimiento con la presentación de los informes de fiscalización; sino que es necesario que la ciudadanía vigile activamente su gestión al interior y al exterior.

III. Los resultados de revisiones, informes, verificaciones y auditorías de que sean objeto con motivo de la fiscalización de sus recursos, una vez concluidas: La publicidad de ésta información con el actual régimen normativo, paso de tener carácter potestativo a la obligatoriedad; situación que restringe el manejo discrecional de diversa información.




IV. Las resoluciones dictadas por sus órganos de control de interno, que dicho sea de paso, en su actuación deberán de conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad - principios rectores del sistema nacional electoral-. Ésta nueva obligación introduce un modelo nacional de órganos de control, encargado de administrar el patrimonio y los recursos financieros, así como, de la presentación de informes, y justicia partidaria, entre otros.

V. Las resoluciones relativas a garantizar los derechos de sus militantes, así como su cabal cumplimiento: Ésta obligación es de trascendencia ya que los derechos político-electorales de los militantes, deben garantizarse en primera instancia por los PP, y su cumplimiento, debe ser objeto de la evaluación ciudadana.

Adicionalmente, es preciso señalar que los PP están obligados a publicar en su página electrónica, como mínimo la información especificada en el artículo 30 de la LGPP (LGPP, Art. 7).

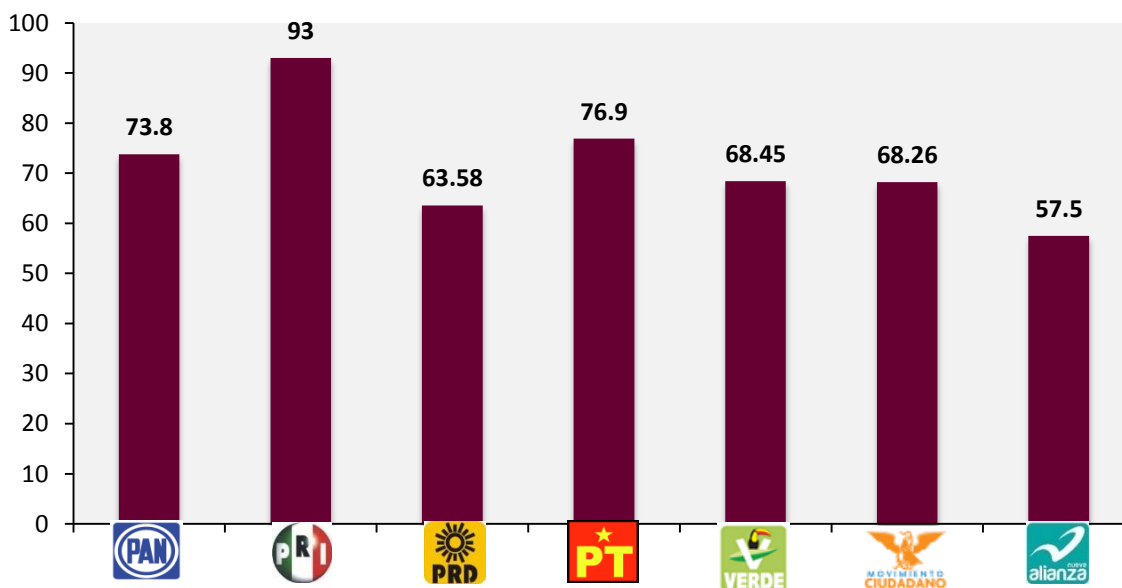
En ese sentido, retomo los datos correspondientes al año 2014, del Informe de los resultados obtenidos en la verificación realizada por la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación (UTSID) del INE, referente al contenido y presentación de la información publicada en los portales de internet de los partidos políticos nacionales, conforme al artículo 64 del RINETAIP.

Los vínculos de los partidos políticos nacionales (o portales de transparencia) que fueron materia de verificación son los siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	PÁGINA ELECTRÓNICA
	http://www.pan.org.mx/transparencia/
	http://pri.org.mx/TransformandoaMexico/Transparencia/TransparenciaPRI.aspx
	http://transparencia.prd.org.mx/
	http://partidodeltrabajo.org.mx/2011/portal_transparencia/transparencia.html
	http://www.partidoverde.org.mx/pvem/transparencia-3/
	http://movimientociudadano.mx/transparencia
	http://www.nueva-alianza.org.mx/transparencia.aspx

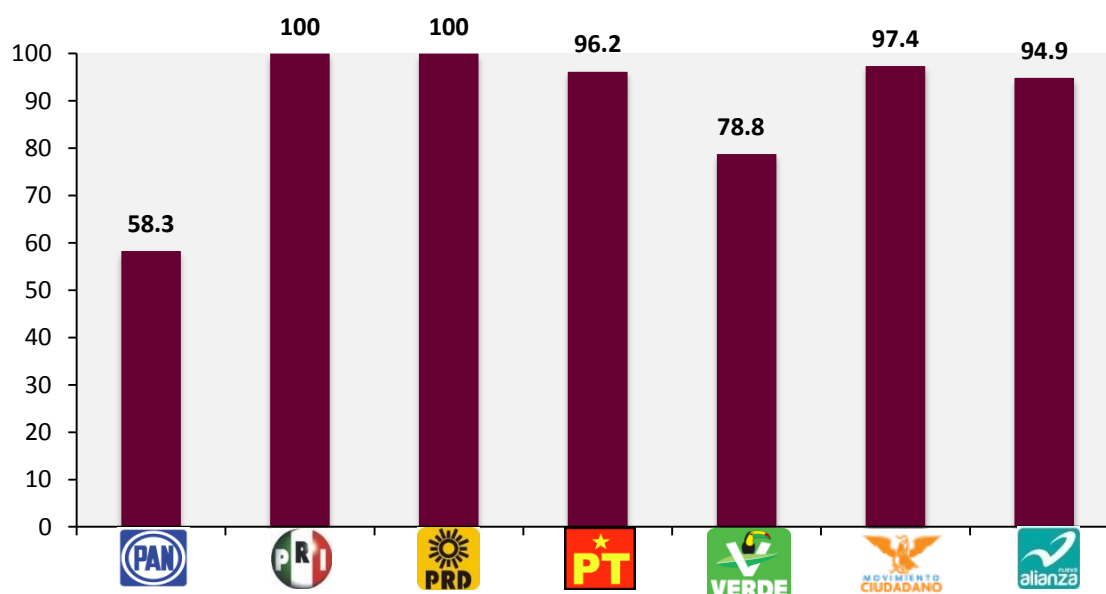
Fuente: Instituto Nacional Electoral http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Estadisticas_de_Transparencia/

Índice General de cumplimiento por Partido Político de la primera evaluación



Fuente: Instituto Nacional Electoral http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Estadisticas_de_Transparencia/

Índice General de cumplimiento por Partido Político de la Segunda verificación



Fuente: Instituto Nacional Electoral http://www.ine.mx/archivos3/porta1/historico/contenido/Estadisticas_de_Transparencia/

Finalmente en términos de los datos arrojados en el informe en cita, se advierte que el resultado obtenido en las verificaciones realizadas por la UTSID del INE, a las páginas electrónicas de los PPN, corresponde al 89.37 de cumplimiento.

4. CONCLUSIONES.

De entrada representa un avance que los asuntos de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de los PP, compete al INAI, en términos de la reforma, pues el Sistema Nacional Electoral, y el Sistema Nacional de Transparencia, deben confluir en armonía, y servir al interés ciudadano (Puente, 2014, 3)³⁰

Tan es así que, derivado del análisis al actual régimen normativo que regula las obligaciones de transparencia de los PP, es posible arribar a la conclusión que sí hay un avance considerable tanto en las disposiciones, como en el cumplimiento por parte de los PP; sin embargo, es importante mencionar que al mismo tiempo que las obligaciones se han

³⁰ IFAI-OA/055/14 Transparencia y rendición de cuentas, principios para que partidos políticos se relacionen mejor con la ciudadanía: XPM. Mérida, Yucatán, 15 de agosto de 2014.

incrementado, también sus prerrogativas aumentaron, más no se equiparan unas con otras, ya que las prerrogativas superan a las obligaciones.

Adicionalmente, es oportuno mencionar que las obligaciones de transparencia de los PP, no es un tema acabado, sino todo lo contrario, puesto que la ciudadanía cada día se involucra más en la rendición de cuentas y, en la transparencia en el ejercicio de los recursos públicos, no solamente enfocada en los PP, sino de forma general para todos los ejecutores del gasto público.

Ello refleja una sociedad más informada y participativa, que busca evaluar el desempeño de sus gobernantes, a través del seguimiento del cumplimiento de sus iniciativas máxime que en la actualidad la legislación electoral contempla la figura de la reelección para legisladores federales, presidentes municipales, regidores y síndicos.

En efecto el panorama económico, político y social del país, obliga a la autoridad responsable INAI, a garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los PP, así como aplicar en forma rigurosa la normatividad de la materia, con el objeto de colocar al escrutinio público, no solamente el ejercicio de los recursos, sino en forma holística los actos de los PP.

Que si bien es cierto se han dado avances significativos, también lo es que en el Índice de percepción de corrupción³¹ que publica la Organización para la transparencia Internacional, México ha escalado al lugar 103° de los 175 del ranking de corrupción, al obtener 35 puntos, en virtud que los habitantes estiman que existe mucha corrupción en el sector público.

Al respecto, Transparencia Mexicana señala que existe una amplia brecha entre México y las principales economías con las que comercia y compite nuestro país, que sigue siendo el

³¹<http://www.tm.org.mx/ipc2014/>

país con la puntuación más baja entre los países de la OCDE –que agrupa a las economías más desarrolladas del mundo.³²

BIBLIOGRAFÍA:

Libros y cuadernillos.

- I. Aguilar, José (2012). *Transparencia y democracia claves para un concierto*” Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Cuadernos de transparencia 10. p.5
- II. Cruz, Juan (2012). “Moral y transparencia: Fundamento e implicaciones morales de la transparencia” Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, Cuaderno de transparencia 15. p.9
- III. López, Sergio (2009). “El acceso a la información como un derecho fundamental: la reforma al artículo 6° de la Constitución mexicana” Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, Cuaderno de transparencia 17. p.13
- IV. Peschard, Jacqueline (2010). *Transparencia y partidos políticos*” Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, Cuadernos de transparencia 08. p. 24.
- V. Rodríguez, Jesús (2012). “Estado y transparencia un paseo por la filosofía política” Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, Cuadernos de transparencia 04. p 25.
- VI. Rodríguez, Jesús (2014). “Sensibilización para la Transparencia y la Rendición de Cuentas” Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, Manual del participante. p 58.
- VII. Ugalde, Luis (2002). “Rendición de cuentas y democracia. El caso de México”. Instituto Federal Electoral.

Artículos de revistas académicas.

- I. Gimete, Adrián, y Ramírez, Edwin (2014) “El Charolazo, ponderación e interpretación de derecho en pugna” Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Revista Justicia Electoral No 14. p 245.

Legislación.

- I. CPEUM. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. LGTAIP. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- III. LGIPE. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

³² Ídem.

- IV. LGPP. Ley General de Partidos Políticos.
- V. LFTAIPG. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- VI. LFPRH. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- VII. COFIPE. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- VIII. RINETAIP. Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información

Acuerdos del Consejo General de INE.

- I. INE/CG01/2015 Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas de los Partidos Políticos Nacionales para el ejercicio 2015.

Oficios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI).

- I. IFAI-OA/055/14 Transparencia y rendición de cuentas, principios para que partidos políticos se relacionen mejor con la ciudadanía: XPM. Mérida, Yucatán, 15 de agosto de 2014.

Sitios web.

TEPJF. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- I. <http://portal.te.gob.mx/prensa/node/4390>
- II. <http://www.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=12/2012&tpoBusqueda=S&sWord=12/2012>
- III. <http://www.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=20/2012&tpoBusqueda=S&sWord=20/2012>

Instituto Nacional Electoral.

- I. http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2015/01_Enero/CGext201501-14/CGex201501-14_ap_1.pdf
- II. http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Estadisticas_de_Transparencia/

Transparencia Mexicana.

- I. <http://www.tm.org.mx/ipc2014/>